

# **24 ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES QUE SEAN CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE.-**

## **Exposición de motivos**

Este Ayuntamiento viene concediendo subvenciones a distintas Asociaciones o Entidades y personas físicas sin seguir un criterio objetivo, limitándose hasta ahora a consignar en su Presupuesto Municipal una cantidad destinada a estos fines, por lo que a fin de dar desarrollo reglamentario a esta facultad municipal, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dentro de las posibilidades económicas municipales se elabora la presente Ordenanza.

## **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tienen por objeto estructurar y fijar los criterios así como el procedimiento para la concesión de subvenciones de todas aquellas actividades y servicios que se realicen en el ámbito territorial del municipio de La Villa de Don Fadrique, tendentes a garantizar a ciudadanos y entidades las elementales reglas de igualdad, y el acceso a estas prestaciones para los servicios y actividades, que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas con el Ayuntamiento o vengán a ocupar el espacio atribuido a la competencia local, siempre y cuando sean desarrolladas por asociaciones y colectivos que se encuentren debidamente legalizados e inscritos en el registro general de asociaciones.

## **Artículo 2. Definición.**

Se entiende por subvención toda disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, sin contraprestación directa de los beneficiarios y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

## **Artículo 3. Características.**

Serán las siguientes:

3.1. Principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, y eficiencia.

3.2. Tener carácter voluntario y eventual.

3.3. No ser invocables como precedentes.

3.4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

## **Artículo 4. Beneficiarios.**

Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el municipio, inscritas en el registro general de asociaciones; los clubs deportivos; equipos que compitan en categorías provinciales, autonómicas, o nacionales; personas físicas domiciliadas en la localidad que realicen actividades que redunden en beneficio de la entidad local, así como entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

No pueden obtener la condición de beneficiario todos los previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Actividades subvencionables.**

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en la localidad y en las áreas siguientes, a título de ejemplo: Festejos, deportes, cultura, juventud, servicios sociales, consumidores, igualdad, vecinal, medio ambiente, y escolar.

También podrán serlo las que se realicen fuera del municipio, necesarias para poder participar en intercambios, concursos, campeonatos...etc, conducentes a una mayor expansión de nuestras necesidades y/o de nuestra cultura.

#### **Artículo 6. Consignación.**

El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables distribuyéndose su importe entre ellas.

Excepcionalmente se pueden conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuentas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Procederá la suspensión si existen principios racionales que permitan prever la posibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace acto de ocultación, gravamen, o disposición de sus bienes.

#### **Artículo 7. Documentación.**

Los petitionarios habrán de presentar la siguiente documentación:

7.1. Instancia firmada, por quien tenga concedida la delegación, en la que hará constar el nombre de la asociación y el tipo de actuaciones para la que solicita la actuación.

7.2. Memoria y presupuesto detallado de las actuaciones para las que solicita la subvención.

7.3. Fotocopia del documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha, o en cualquier otro registro de carácter público.

7.4. Se aportará documento acreditativo de si se han solicitado o se han concedido otras ayudas o subvenciones, tanto al inicio de la actividad como al final de la misma.

7.5. Acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

### **Artículo 8. Procedimiento.**

Una vez analizadas las solicitudes por la Junta de Gobierno Local y previo informe de la Intervención de fondos de crédito disponible se dictará una resolución motivada.

En el supuesto de que la solicitud no reuniese los requisitos se requerirá al interesado, para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días lo subsane indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desasistido de su solicitud.

El Órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, pudiendo comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.

### **Artículo 9. Realización.**

Las actividades subvencionadas habrán de estar finalizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, y quedan sometidas a la condición de hacer constar en la documentación y en la propaganda que la actividad se ejecuta con subvención del Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique.

### **Artículo 10. Afectación o destino.**

Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda al igual que el incumplimiento de la presente Ordenanza. Y así mismo y referente a las subvenciones a los asociaciones no se aceptará como justificantes las actuaciones o trabajos realizados por ellas mismas.

### **Artículo 11. Justificación.**

Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

11.1. Memoria detallada de las actividades realizadas debiendo figurar como colaborador de las mismas el Ayuntamiento.

11.2. Instancia dirigida al Señor Alcalde solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente al cual se ha de efectuar la transferencia.

11.3. Certificado expedido por el Secretario de la asociación o declaración responsable de la persona física acreditativo del que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el Órgano competente correspondiente.

11.4. Las facturas deben cubrir el importe total de la subvención concedida concedido, y ser original o fotocopia compulsada por los servicios municipales, completas desde el punto de vista legal, estar dotadas durante el año en el que se ha concedido la subvención, contener el número de factura, el N.I.F. del preceptor, el sello de la casa suministradora, y la firma de ajustarse al presupuesto presentado al formular las solicitudes.

## **Artículo 12. Causas de reintegro.**

Serán las siguientes:

12.1. Falsedad de las condiciones, u ocultamiento de las mismas.

12.2. Incumplimiento del objetivo, de la justificación o de la difusión, y de las obligaciones contables, registrales o de conservaciones de documentos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho publico, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria y en todo caso garantizando el derecho a la audiencia.

## **Disposición adicional**

En lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de Haciendas Locales, y Ley General de Subvenciones.

**APROBACIÓN.-** La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2.005.

**PUBLICACIÓN.-** La presente Ordenanza fue publicada en el BOP de Toledo nº 11 de 14 de enero de 2006 y tras su exposición pública durante 30 días, es elevó a definitiva al no haberse recibido reclamaciones.